

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR REFORMA
Y ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

En nombre y representación de los socios de la Asociación Civil Club Táchira, Organización Social Sin Fines de Lucro constituida en la ciudad de Caracas el día 17 de junio de 1955, en ejercicio de nuestros derechos constitucionales a la asociación, recreación, deporte y esparcimiento, derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna, con el propósito de promover actividades deportivas, culturales y recreativas entre sus miembros, fomentando valores como la solidaridad, el compañerismo y el desarrollo integral de las personas, la Junta Directiva de la asociación;

CONSIDERANDO

Que la Asociación Civil Club Táchira, como Organización Social Sin Fines de Lucro, se encuentra enmarcada y regulada según el marco normativo establecido por la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°. 6.855 del 15 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO

Que dicha normativa tiene como objeto principal la regulación y conformación del régimen de constitución, registro, funcionamiento y financiamiento de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, cuya naturaleza y finalidad, entre otras, sea recreacional y/o deportiva, según lo dispuesto en sus artículos 2 y 5;

CONSIDERANDO

Que los Estatutos vigentes del Club Táchira poseen una data desde el año 1955, debiendo estos ser modificados y adecuados de conformidad a los parámetros y estipulaciones dispuestos e instruidos en la mencionada ley;

CONSIDERANDO

Que la Asociación Civil Club Táchira, en acatamiento al mandato legal instruido por la norma antes descrita, de conformidad con sus Artículos 5, 13, 26, y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, ha decidido cumplir con sus obligaciones y deberes, ajustando el desarrollo y funcionamiento actual de la organización, así como a la primordial y taxativa adecuación de sus estatutos al ordenamiento jurídico recién promulgado, que pasó a ser el marco regulatorio y competente en la materia; siendo esta circunstancia deliberada, discutida y aprobada en Asambleas Generales de Socios; es por lo que, la Junta Directiva de la asociación,

RESUELVE

A tenor de lo dispuesto en los Artículos 13 y 26, y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, se acuerda presentar la siguiente adecuación y reforma de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil Club Táchira, según las cláusulas que a continuación se expresan:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

CLUB TÁCHIRA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

(Artículo 13, Numeral 1, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro)

Artículo 1.- Denominación y origen: El Club Táchira se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es una entidad sucesora del Centro Social Táchira, que funcionó en la ciudad de Caracas, desde el 03 de diciembre

de 1950; su Acta Constitutiva Estatutaria fue debidamente registrada el 17 de junio de 1955, por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Público del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), quedando anotada bajo el N°. 64, Tomo 8, Protocolo Primero de los Libros de Registro llevados por esa Oficina Registral. -

Artículo 2.- Naturaleza: La naturaleza y finalidad primordial del Club Táchira es proporcionar a sus socios, asociados familiares y visitantes en general, la oportunidad para un cordial acercamiento al Estado Táchira, sus costumbres y tradiciones, y el incremento de las actividades de la vida social, cultural, deportiva y recreativa.

Parágrafo Único: En cuanto a las tradiciones, con el objeto de mantener la esencia del Club, se deberán celebrar, anualmente, al menos las siguientes costumbres: El “día de San Sebastián”, “La Paradura del Niño”, el “Día del Estado Táchira”, “Día del Santo Cristo de la Grita”, “Virgen de la Consolación de Táriba”, así como el Aniversario del Club Táchira. -

Artículo 3.- Domicilio: El domicilio de la asociación es la ciudad de Caracas y su asiento permanente está en el inmueble de su propiedad ubicado en una extensión de terreno, adquirido de la C.A. Urbanización Colinas de Bello Monte, situado en la Calle Caurimare de la Urbanización Colinas de Bello Monte, Jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, el cual forma parte del Área Metropolitana de Caracas. –

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

**(Artículo 13, Numeral 2, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)**

Artículo 4.- Objeto: El objeto principal de la Asociación Civil Club Táchira es:

- a) Ofrecer a sus asociados, sus familiares e invitados, un espacio destinado al esparcimiento, la recreación, la socialización y el libre desenvolvimiento de la personalidad dentro de un ambiente familiar, mediante el uso y disfrute de sus

instalaciones, conformadas -entre otras- por piscinas, sede social, parques infantiles, áreas recreativas y deportivas;

- b) Fomentar, promover y organizar entre sus asociados, familiares e invitados, la práctica de todo tipo de deportes, así como, organizar y realizar para ellos, eventos de carácter social, deportivo, cultural y recreativo;
- c) Cualquier otra actividad que conlleve o complemente sus objetivos sociales antes señalados, siempre en pro y beneficio de sus asociados y visitantes en general. -

Artículo 5.- Fines: Tal y como se señaló en el Artículo 1 de la presente norma, la Asociación Civil Club Táchira se constituye como una Organización Social Sin Fines de Lucro, con personalidad jurídica propia y totalmente autónoma, con fines estrictamente recreativos, deportivos, culturales y de esparcimiento para sus asociados y visitantes en general.

Parágrafo Primero: La asociación no tendrá fines de lucro ni pagará a sus socios participación ni dividendos, por lo que cualquier superávit que obtenga será reinvertido en el Club, con el objeto de mantener, ampliar o mejorar sus instalaciones, estructura y demás funciones.

Parágrafo Segundo: Quedan terminantemente prohibidos en el Club los juegos de envite y azar, de banca, bolsa y en general todo juego o apuesta cuyo móvil primordial sea ganar sumas de dinero u obtener cualquier tipo de beneficio económico. Por el contrario, será permitida y fomentada la práctica de deportes y actividades lícitas que se refiere al objeto de la asociación, así como competencias deportivas relacionadas con éste, todo expresamente autorizado por la Junta Directiva, la cual podrá, en cualquier momento, revocar las autorizaciones concedidas o impedir y evitar cualquier otra actividad no cónsona con los objetivos sociales de la asociación. -

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

(Artículo 13, Numerales 3 y 4, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro)

Artículo 6.- Duración: La asociación tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público competente de la presente reforma estatutaria, pudiendo ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración, a juicio de la Asamblea General de Socios convocada para tales fines. -

Artículo 7.- Alcance territorial: La asociación podrá tener una o varias sedes o centros de esparcimiento para el uso y disfrute de sus asociados, ubicadas en distintas localidades dentro del territorio nacional, aprobado por la Asamblea General de Socios Propietarios para tales fines, según las reglas determinadas en el, Capítulo VI, Sección I (Asambleas) de la presente norma estatutaria. -

CAPÍTULO IV

MIEMBROS FUNDADORES Y SOCIOS ACTUALES

**(Artículo 13, Numeral 5, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)**

Artículo 8.- Miembros fundadores: La Asociación Civil Club Táchira fue constituida el 17 de junio de 1955, tal y como se manifestó en el Artículo 1 de la presente normativa, siendo sus socios fundadores los siguientes: JOSÉ ANTONIO SALAS, ANDRÉS ROA R., JOSÉ HÉCTOR VIVAS, ARTURO A. ROSALES, ÍTALO AYESTARAN, MARTÍN MARCIALES J., FRANCISCO MURILLO CHACÓN, RAMIRO CHACÓN MÉNDEZ, ALCIBIADES RÍOS, CARLOS PULIDO BARRETO, MANUEL FELIPE RUGELES, CORNELIO MORANTES G., JOSÉ EDMUNDO CÁRDENAS, VÍCTOR M. SUÁREZ, ABDEL-KADER MÁRQUEZ GARCÍA, GUILLERMO RÍOS MURILLO, JESÚS MARÍA CASTRO LEÓN, PEDRO CÉSAR MOROS, VALMORE ACEVEDO AMAYA, PEDRO FELIPE ÁLVAREZ, J.G. LÓPEZ AYESTARAN, SIMÓN VILLAMIZAR CÁRDENAS, MIGUEL MARTÍNEZ MURILLO, M.A. MONCADA LÓPEZ, J. ARCADIO MALDONADO, DOMINGO A., COLMENARES C., HUMBERTO ÁLVAREZ OLIVAREZ, RAMÓN ANDRADE NIÑO, ARNALDO JOSÉ AMAYA GUERRERO, JOSÉ S. ARELLANO DURAND, MARCELO A. BERMÚDEZ, JUAN JULIO CHÁVEZ, ANTONIO IGNACIO CÁRDENAS, ALFONSO CAMACHO LÓPEZ, ARECIO CHÁVEZ, ARNALDO CÁRDENAS GUERRERO, FRUCTUOSO COLMENARES, GASTÓN CHÁVEZ DINI, JOSÉ TRINO DÍAZ, CAMILO DAZA, RAFAEL FLORES CORTEZ, JOSÉ C. GUERRERO,

REINALDO GARCÍA TAMAYO, CARLOS LEIRA, HÉCTOR LÓPEZ AYESTARAN, ROBERTO LEAL, GERMÁN MORANTES, JOSÉ NIETO CÁRDENAS, HÉCTOR OLIVARES MORALES, ALCIDES ORTEGA VILLAMIZAR, EFRAÍN PICO PÉREZ, PACÍFICO PINZÓN, NICOLÁS PERNOLO, VÍCTOR PARRA CHACÓN, JUAN OVALLES, CÉSAR RÍOS MURILLO, ÁNGEL ROA, LUIS ABRAHAM RUIZ, DARÍO ROSALES, J.M. RODRÍGUEZ URIBE, VÍCTOR MANUEL SCORZA, ARTURO SÁNCHEZ, JAIME SANTOS STELLA, FRANCISCO TAMAYO, CLODULFO UZCÁTEGUI, AURELIO USECHE MOROS, JULIO VIVAS LÓPEZ, CARLOS ANTONIO VILLAMIZAR CÁRDENAS. –

Artículo 9.- Cuotas de participación patrimonial y socios propietarios: La Asociación Civil Club Táchira está constituida y conformada por la cantidad de **CUATRO MIL (4.000)** “cuotas de participación patrimonial” o “acciones”, cuya titularidad se encuentra representada por sus “Socios Propietarios”, según las reglas establecidas en los presentes Estatutos. -

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERTENENCIA, ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

(Artículo 13, Numeral 6, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)

SECCIÓN I

ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 10.- Principio que rige la admisión de los socios: Solo pueden ser admitidos como socios propietarios, personas naturales. Cualquier persona podrá ser admitida como socio propietario del Club siempre y cuando se lleve a cabo el procedimiento de admisión previsto en la presente normativa, sin distingo ni discriminación de raza, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión pública, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud, etc., apegado al principio de igualdad real y efectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Fiscalización,

Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.

Parágrafo Primero: Con la intención de honrar la tradición del Club, se establece un régimen de atención preferente en el proceso de admisión como socios propietarios para aquellos que ostenten un vínculo de origen con el Estado Táchira. A los efectos de los presentes Estatutos, se considerarán “Socios Propietarios Nativos”, y serán inscritos como tales, las personas que cumplan con alguno de los siguientes criterios de vinculación:

- a) Haber nacido en el territorio del Estado Táchira;
- b) Ser descendiente en primer grado (hijos) de tachirenses natos;
- c) Ser descendiente en segundo grado (nietos) de tachirenses natos.

Se garantiza que la aplicación de la presente disposición se realizará en estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a la membresía del Club, sin que la atención preferente aquí establecida constituya un trato excluyente para otros aspirantes.

Parágrafo Segundo: A los efectos internos del Club, serán inscritos como “Socios Propietarios No Nativos”, los socios que no estén contemplados en el parágrafo anterior y hayan cumplido con los requisitos estatutarios establecidos en la presente normativa.

Parágrafo Tercero: Será considerado como “Miembro Honorario” del Club, el Gobernador del Estado Táchira. -

Artículo 11.- Asociados familiares: Serán considerados como “Asociados Familiares” el padre y la madre del socio propietario, el cónyuge e hijos solteros hasta los veinticinco (25) años cumplidos.

Parágrafo Primero: También serán considerados como asociados familiares los hijos solteros de los Socios Propietarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los hijos solteros entre veintiséis (26) y treinta (30) años cumplidos, los cuales deberán ser estudiantes y estarán en la obligación de presentar carta de soltería, carnet estudiantil y además deberán pagar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de sostenimiento de forma mensual, dispuesta en el artículo 98, literal “A” de los presentes estatutos. Esta información deberá ser actualizada anualmente para validar, la inclusión del Asociado Familiar, y la misma será aprobada previa solicitud debidamente razonada del Socio Propietario.

- b)** Los hijos solteros entre treinta y un (31) y treinta y cinco (35) años cumplidos, y que convivan con el socio propietario, estarán en la obligación de presentar Registro de Información Fiscal (R.I.F.) actualizado, carta de soltería, constancia de trabajo, y además deberán pagar el cien por ciento (100%) de la cuota de sostenimiento de forma mensual, dispuesta en el Artículo 98, literal "A" de los presentes estatutos. Esta información deberá ser actualizada anualmente para validar, la inclusión del Asociado Familiar y la misma será aprobada previa solicitud debidamente razonada del Socio Propietario.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva podrá considerar como Asociados Familiares, previa solicitud debidamente razonada del Socio Propietario, a los hijos que, aun siendo mayores de veinticinco (25) años, presenten incapacidad manifiesta. Igualmente se considerarán como Asociados Familiares la madre y el padre político del Socio Propietario.

Artículo 12.- Condiciones esenciales para la admisión de los socios: Para ser socio propietario del Club Táchira se requiere que el aspirante sea mayor de edad, que adquiera una acción y que sea aceptado por la Junta Directiva. La adquisición de la acción estará determinada por la aceptación o no de la solicitud de admisión, por lo que ningún aspirante podrá adquirir una acción sin antes haber sido aprobada su admisión como socio propietario del Club por parte de la Junta Directiva. -

Artículo 13.- Procedimiento para la admisión de socios: El aspirante a socio propietario deberá dirigir a la Junta Directiva una solicitud por escrito, con la documentación pertinente que le sea requerida, manifestando su deseo de pertenecer al Club Táchira. La solicitud debe estar avalada con la recomendación y firma, por separado, de tres (3) socios propietarios solventes, en calidad de proponentes.

La Junta Directiva, en sesión ordinaria y por votación secreta, decidirá acerca de la admisión del aspirante, en un plazo no mayor de catorce (14) días administrativos del Club, contados a partir de la fecha de consignación del último recaudo solicitado por la Junta Directiva, y resolverá su aprobación o negativa, mediante votación secreta, requiriéndose para la aceptación del aspirante, la mayoría absoluta de votos de los asistentes a la reunión. La Junta Directiva, antes de admitir un nuevo socio propietario, podrá efectuar las averiguaciones que estime convenientes, sobre las condiciones del aspirante.

El presidente de la Junta Directiva participará por escrito al solicitante, en un lapso que no excederá de diez (10) días administrativos del Club, la decisión acerca de la aceptación o negativa de la solicitud.

En caso de no ser admitido un aspirante, no podrá ser propuesto nuevamente, hasta después de transcurrido un (01) año, contado a partir de la fecha en que fue rechazado. -

Artículo 14.- *Aceptación de la solicitud de admisión:* Se entenderá que el aspirante admitido será socio propietario de un título denominado cuota de participación patrimonial o acción, una vez que sea notificado de su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente, además, habiendo ya realizado el trámite administrativo correspondiente. –

SECCIÓN II

IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- *Credencial:* Los Socios Propietarios solventes, así como sus Asociados Familiares y los Miembros Honorarios, serán dotados de un carnet de identificación, intransferible y de la exclusiva propiedad del Club Táchira, el cual será expedido por la Junta Directiva, a través de la Oficina de Control de Socios. Queda entendido que se les expedirá dicho carnet de Identificación a los Asociados Familiares a partir de los diez (10) años de edad cumplidos. El carnet tendrá una duración de cinco (05) años, momento en el cual el socio propietario deberá efectuar su renovación, siempre y cuando esté solvente. El costo del carnet de identificación será fijado por la Junta Directiva y pagado por el beneficiario del mismo. -

Artículo 16.- *Acceso al Club:* Para el acceso a las instalaciones del Club Táchira, será estrictamente obligatorio estar Solvente, en los términos indicados en los presentes Estatutos, y presentar el carnet de identificación vigente u otro sistema de identificación que establezca la Junta Directiva. -

Artículo 17.- *Obligatoriedad del carnet:* Los miembros de la Junta Directiva o las personas autorizadas por ellos, podrán exigir en cualquier momento a las personas asistentes al Club la presentación del carnet. -

SECCIÓN III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 18.- *Derechos de los socios:* Son derechos de los socios del Club los siguientes:

- a) Todos los socios propietarios tienen derecho de elegir a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelación Disciplinario, Junta Electoral y Comisarios, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en los presentes Estatutos, así como postularse a dichos cargos; tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas en que estuvieren presentes, a través de su voz y voto. Solo tendrán voz y voto en las asambleas generales de socios, los socios propietarios o sus cónyuges, en ausencia del titular de la acción;
- b) Todos los socios propietarios tienen derecho de llevar al Club como invitados a sus amistades, siendo responsables sobre la conducta asumida por los invitados dentro de sus instalaciones, con las limitaciones que a continuación se indican:
 - 1) Ninguna persona que haya sido rechazada por el Club Táchira para ser socio, que haya sido expulsada definitivamente del Club o haya mostrado una conducta inmoral o en perjuicio de éste podrá concurrir como invitado a las instalaciones o dependencias del Club Táchira;
 - 2) No gozarán del derecho de llevar invitados los socios que no estén solventes con el Club, en los términos indicados en los presentes Estatutos.
- c) Disfrutar de los servicios e instalaciones del Club Táchira y obtener todos los beneficios y privilegios que la asociación otorga en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos;
- d) Participar en las actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, recreativas, benéficas y de las comisiones respectivas, y otras que sean promovidas por el Club Táchira, en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos;
- e) Elevar solicitudes y obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva y demás órganos del Club Táchira, en un tiempo perentorio no mayor de quince (15) días

administrativos del Club, así como estar debidamente informado de conformidad con los presentes Estatutos;

- f) Hacer uso de los servicios del Club Táchira para sus actos privados, celebraciones y fiestas en general, previa solicitud hecha por escrito a la Junta Directiva, con la debida anticipación y dando las garantías correspondientes por posibles daños que pudieren causarse y dentro de las limitaciones establecidas por el Club Táchira;
- g) Asistir a las Asambleas Generales de Socios Propietarios, sean ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz y voto en las mismas. El ejercicio del derecho de voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas Generales de Socios Propietarios, corresponderá exclusivamente al Socio Propietario o su cónyuge, en caso de ausencia del titular de la acción, siempre que haya dado cumplimiento a sus deberes con el Club Táchira;
- h) Todos los demás derechos que otorguen estos Estatutos, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y las leyes competentes en la materia. -

Artículo 19.- *Deberes de los socios:* Son deberes de los socios del Club los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las decisiones que sean aprobadas por la Asamblea General de Socios Propietarios y/o por la Junta Directiva;
- b) Contribuir al prestigio del Club Táchira, al mantenimiento del orden, la observancia de la debida compostura, conducta y mayor decoro de acuerdo con las normas establecidas en el manual de convivencia, y abstenerse de toda actividad que de alguna manera atente contra los principios e intereses del Club y contra sus socios propietarios, asociados familiares, invitados y trabajadores del Club;
- c) Presentar a la Junta Directiva, mediante escrito razonado, las recomendaciones que juzgare oportunas para mejorar los servicios del Club Táchira y, en general, para el progreso de este;
- d) Cuidar y hacer que sus familiares e invitados cuiden con esmero las instalaciones del Club Táchira;
- e) Pagar oportunamente tanto las Cuotas de Sostenimiento de la Acción como las Cuotas Extraordinarias que fueren establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de los presentes Estatutos;

- f) Presentar el Carnet de Identificación a cualquier miembro de la Junta Directiva, del personal autorizado o de seguridad, cuando sea requerido dentro de las instalaciones del Club Táchira;
- g) Abstenerse de promover el fascismo, la intolerancia o el odio por motivos raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia;
- h) Abstenerse de portar armas de fuego, armas blancas, ni de cualquiera otra naturaleza dentro de las instalaciones del Club Táchira;
- i) Notificar por escrito, cualquier cambio de domicilio o datos de contacto, a través de los cuales se le informará sobre los eventos, actividades y cualquier otra información emitida por el Club;
- j) Pagar los daños o pérdidas ocasionados al Club, a sus trabajadores, socios, invitados o proveedores, así como a los bienes, sean o no de su propiedad, siempre que se encuentren dentro de las instalaciones del Club Táchira, que sean causados por el socio propietario, familiares asociados, personas que se encuentren bajo su cuidado o dependencia o sus invitados;
- k) Todos los demás deberes y obligaciones que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios, las leyes competentes en la materia y la Junta Directiva. -

SECCIÓN IV

EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 20.- Exclusión de socios: Los socios propietarios y/o asociados familiares que incumplan con los deberes y obligaciones dispuestos en los presentes Estatutos, en la Asamblea General de Socios Propietarios o en las leyes competentes en la materia, podrán ser expulsados del Club. Para ello, se sustanciará y llevará a cabo un procedimiento por parte del Comité Disciplinario del Club, con la anuencia y verificación de la Junta Directiva, siempre atendiendo, garantizando y respetando los principios y derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa y a la tutela administrativa efectiva. -

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

(Artículo 13, Numeral 7, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro)

Artículo 21.- Organización y estructura interna de la asociación: La Asociación Civil Club Táchira posee un órgano rector, siendo este la Asamblea General de Socios Propietarios, tanto ordinaria como extraordinaria, y posee una estructura interna conformada por: Una (1) Junta Directiva, un (1) Gerente General, un (1) Comisario Principal y un (1) Comisario Suplente, un (1) Comité Disciplinario, un (1) Comité de Apelación Disciplinario y una (1) Junta Electoral.

Parágrafo Único: La Junta Directiva, en aras de mejorar el buen funcionamiento de la institución, podrá modificar el organigrama y los cargos gerenciales dispuestos en los presentes Estatutos. -

SECCIÓN I

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 22.- Órgano rector: La suprema dirección de la asociación corresponde a los Socios Propietarios Solventes reunidos en Asamblea General de Socios, con el quórum y en las condiciones que estos Estatutos establecen. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y solamente podrán participar los Socios que cumplan con el literal e) del Artículo 19 de los presentes Estatutos. -

Artículo 23.- Asambleas Ordinarias: Para las Asambleas Ordinarias, la Junta Directiva convocará con, al menos, cinco (05) días administrativos del Club de anticipación, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y las redes sociales oficiales del Club, en el lugar, día y hora que al efecto determine. La Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios, se reunirá bajo los siguientes términos: **Primera Asamblea General Ordinaria** se llevará a cabo todos los años dentro de la primera quincena de febrero, donde la Junta Directiva presentará la memoria y cuenta del año anterior, y deberán considerar, analizar,

discutir, aprobar o rechazar los estados financieros anuales que presenta la Junta Directiva, con vista al informe del Comisario; **Asamblea General Ordinaria Electoral** se llevará a cabo cada dos (02) años dentro del mes de marzo, donde se realizarán las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, del Comité Disciplinario y sus Suplentes, del Comité de Apelación Disciplinario y sus Suplentes, y del Comisario y su Suplente.

La **Asamblea General Ordinaria para Junta Electoral** se llevará a cabo cada dos años, y se realizará dentro de los primeros diez (10) días del mes de noviembre, donde se elegirán los miembros de la Junta Electoral y sus suplentes.

Parágrafo Primero: Si la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios no aprueba los estados financieros que presente la Junta Directiva, el Presidente deberá convocar a una reunión con el Comisario Principal, la cual se celebrará dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la celebración de la mencionada asamblea, con la finalidad de revisar y analizar las motivaciones que generaron la no aprobación de los estados financieros, con el propósito de hacer las correcciones pertinentes y presentarlos nuevamente a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios Solventes.

Parágrafo Segundo: Si la Junta directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios en los plazos establecidos en el presente Artículo, el Comisario deberá convocarla y presidirla, reservándose las acciones correspondientes a las que hubiere lugar.

Artículo 24.- Asambleas extraordinarias: La Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios Solventes se reunirá cuantas veces la Junta Directiva la estime conveniente, o lo soliciten por escrito no menos de cien (100) socios propietarios solventes. La Junta Directiva convocará con, al menos, cinco (05) días administrativos del Club de anticipación, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas y las redes sociales oficiales del Club, en el lugar, día y hora que al efecto determinen. En esta convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá indicarse también el motivo de la reunión, y solo podrán tratarse asuntos inherentes a los determinados en aquella. De igual manera, tanto el Comisario como la Junta Electoral podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, en aquellas materias de su competencia.

Parágrafo Único: Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea solicitada por, al menos, cien (100) socios propietarios solventes, estos deberán, además, dirigir copia de la solicitud

al Comisario, quien verificará los datos de los solicitantes y la condición de socios propietarios solventes de los mismos. Una vez verificadas estas condiciones, y si la Junta Directiva no convoca la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días administrativos siguientes a la solicitud, el Comisario deberá convocarla y presidirla, reservándose las acciones correspondientes a las que hubiere lugar.

Artículo 25.- *Presidencia de las asambleas:* Las Asambleas Generales de Socios Propietarios, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira o por quien haga sus veces, salvo las Asambleas Generales Ordinarias en materia electoral, que serán presididas por el presidente de la Junta Electoral o quien haga sus veces; y las excepciones indicadas en los Artículos 23 y 24 que serán presididas por el Comisario. -

Artículo 26.- *Voz y voto en las asambleas:* Sólo tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, los Socios Propietarios Solventes o sus cónyuges, este último en ausencia del titular de la acción. Igualmente, el Socio Propietario solvente podrá ser representado mediante carta poder debidamente confrontada y revisada por el Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia de la Junta Directiva. El voto de cada Socio Propietario tendrá igual valor frente al de los demás, sea cual fuere el número de acciones que posea.

La Junta Directiva decidirá, si las votaciones en las Asambleas Generales podrán ser públicas o secretas, excepto las votaciones en materia electoral, que siempre serán secretas; la decisión en esta materia se tomará por mayoría simple.

Parágrafo Único: La asistencia de los socios a las asambleas extraordinarias podrá ser presencial o por los medios telemáticos virtuales que se destinen para tales fines, con la verificación del Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia, quien deberá recibir expresamente por parte del socio solvente que desee participar virtualmente, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la celebración de la asamblea. De no cumplirse con esta condición por parte del socio que desee participar virtualmente, se tendrá como no asistente a la reunión y no podrá participar en la misma.

Artículo 27.- Atribuciones de la asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Socios Propietarios:

- a) Considerar, analizar, discutir, aprobar o rechazar los estados financieros anuales que presenta la Junta Directiva, con vista al informe del Comisario;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- c) Elegir los miembros del Comité Disciplinario y del Comité de Apelación Disciplinario, y sus respectivos suplentes;
- d) Elegir el Comisario y su Suplente;
- e) Elegir los miembros de la Junta Electoral y sus suplentes;
- f) Autorizar las adquisiciones, ventas, obligaciones o cualquiera otra operación sobre bienes muebles e inmuebles que exceda del 40% de la facturación promedio de los últimos dos (02) meses;
- g) Deliberar y resolver sobre la prórroga o disminución del período de duración de la asociación;
- h) Reformar los Estatutos de la asociación;
- i) Enajenar o gravar parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que, a consideración de la Junta Directiva, sean apreciables como de gran valor económico, histórico, cultural y social;
- j) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido, especialmente a su debida consideración. -

Artículo 28.- Quórum para la celebración de las asambleas: Salvo lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la presente norma estatutaria, para que haya quórum en las Asambleas Generales será necesaria la presencia de, por lo menos, cien (100) Socios Propietarios solventes o sus cónyuges en ausencia del propietario de la acción. Declarada desierta una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por falta de quórum, se podrá convocar una nueva asamblea, la cual se celebrará, previa convocatoria, con, al menos, cinco (05) días administrativos del Club de anticipación, y para esta segunda convocatoria, la Asamblea General de Socios Propietarios quedará válidamente constituida con el número de Socios Propietarios solventes que asistan, y sus decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría simple de socios propietarios presentes en ella. -

Artículo 29.- Reforma de estatutos: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios Solventes, convocada expresamente con este único fin. En esta asamblea, se requiere la asistencia de, al menos, el 30% de los socios propietarios nativos solventes para que exista quórum. Y para una segunda convocatoria se requiere la asistencia de, al menos, el 20% de los socios propietarios nativos solventes. -

Artículo 30.- Quórum para enajenar y/o gravar: Para la enajenación o gravámenes sobre parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que a consideración de la Junta Directiva sean apreciables como de gran valor económico, histórico, cultural y social, solo podrá ser aprobado mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios solventes, convocada expresamente con este único fin y en la cual, para que exista quórum, en una única convocatoria, se requiere la asistencia de, al menos, el 30% de los socios propietarios solventes, siendo el punto aprobado por, al menos, la mayoría simple de los asistentes a la misma. De ser declarada desierta la asamblea, deberá efectuarse una nueva convocatoria correspondiente y se mantendrán las mismas condiciones establecidas en el presente Artículo. -

Artículo 31.- Debate: Los debates de las asambleas se seguirán, en lo no previsto por los presentes Estatutos, por el régimen parlamentario establecido por la Junta Directiva, sin menoscabo al derecho a voz y voto de los socios propietarios asistentes, siguiendo una agenda previamente establecida en la convocatoria. -

Artículo 32.- Publicidad: Un resumen de las decisiones aprobadas en la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser publicado en los órganos de difusión del Club Táchira dentro de los ocho (08) días administrativos del Club siguientes a la celebración de dicha asamblea. -

SECCIÓN II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33.- Conformación de la Junta Directiva: La dirección y administración del Club Táchira estará a cargo de una (1) Junta Directiva integrada por once (11) socios propietarios

solventes, de los cuales al menos siete (7) de ellos deberán ser socios propietarios nativos, de conformidad con lo estipulado en el presente Artículo. La mencionada junta estará constituida por: Un (1) Presidente, un (1) Vice- Presidente, un (1) Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia, un (1) Secretario de Deportes, Cultura y Recreación, un (1) Secretario de Seguridad y Control de Socios, un (1) Consultor Jurídico, un (1) Tesorero, un (1) Sub Tesorero y Tres (3) Vocales; discriminados de la siguiente manera:

a) Cargos que deberán ser ejercidos por socios propietarios nativos solventes:

- Presidente;
- Vice – Presidente;

b) Cargos que podrán ser ejercidos por cualquier socio propietario solvente:

- Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia;
- Secretario de Deportes, Cultura y Recreación;
- Secretario de Seguridad y Control de Socios,
- Consultor Jurídico;
- Tesorero;
- Sub Tesorero;
- Vocal 1
- Vocal 2.
- Vocal 3.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la **Asamblea General Ordinaria Electoral** de Socios Propietarios Solventes, convocada para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser personas de intachable conducta y reputación, dentro y fuera del Club, y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (05) años.

Parágrafo Único: Para optar a los cargos de Presidente y/o Vice-Presidente del Club, los socios propietarios deberán tener una antigüedad mínima de cuatro (04) años, como socios propietarios al momento de aspirar el cargo, y para el resto de los cargos deberán de tener una antigüedad mínima de dos (02) años.

Artículo 34.- Duración de la Junta Directiva: La Junta Directiva durará en sus funciones por un lapso de dos (02) años, sus miembros podrán ser reelegidos en la **Asamblea General Ordinaria Electoral** prevista para tales fines, y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros que hayan sido elegidos para sustituirlos. Quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, podrá ser reelegido por un nuevo período consecutivo, debiendo esperar, al menos, un período antes de postularse nuevamente a cualquier cargo de la Junta Directiva. -

Artículo 35.- Renuncia de la Junta Directiva: En caso de que los miembros de la Junta Directiva renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de, al menos, cinco (5) de sus integrantes, por un lapso que supere los tres (03) meses, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral o esta podrá actuar de oficio, para la convocatoria a la brevedad posible de un proceso electoral extraordinario, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno de la Junta Directiva, la Junta Electoral nombrará interinamente una Junta Directiva Provisional, entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija la nueva Junta Directiva. –

Artículo 36.- Prohibición: Si al momento de la postulación de un socio a cualquier cargo de la Junta Directiva, pertenece al Comité Disciplinario, Comité de Apelación Disciplinario, o es miembro de la Junta Electoral, este deberá separarse de su cargo con un mínimo de quince (15) días antes de formalizar su postulación como candidato a la Junta Directiva del Club.-

Artículo 37.- Atribuciones y deberes de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Socios Propietarios, así como las leyes competentes en la materia;
- b) Determinar y tomar las decisiones que fueren necesarias para la mejor organización y buena marcha del Club Táchira, cuidando de no alterar el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos, siempre apegados a sus disposiciones;
- c) Recaudar y administrar los fondos del Club, según los fines previstos en los Estatutos y dar cuenta de su administración y gestión (memoria y cuenta) en la **Primera**

Asamblea General Ordinaria de Socios propietarios al final de cada ejercicio fiscal, así como los estados financieros auditados por contadores públicos independientes externos al Club, con vista al informe del Comisario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22, Numeral 6, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro. El estado de cuenta anual deberá ser entregado al comisario y a los socios a través de sus correos electrónicos o cualquier medio disponible, con quince (15) días continuos de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de reunirse la asamblea;

- d)** Ejercer la debida vigilancia de los bienes y valores del Club Táchira, cuidando que la contabilidad se lleve en concordancia con las normas y principios establecidos en los Estatutos y demás leyes competentes en la materia;
- e)** Mantener el control y la disciplina de los Socios Propietarios, Asociados Familiares o invitados, dentro de las instalaciones del Club;
- f)** Convocar las Asambleas Generales de Socios Propietarios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos;
- g)** Reunirse las veces que consideren necesario durante el mes, bien sea presencialmente o por los medios telemáticos disponibles, levantando un acta en que se deje constancia de las deliberaciones y de las decisiones tomadas en cada reunión, la cual deberá ser suscrita por los directivos participantes en la misma. Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, los mismos deberán tener la aprobación de la mayoría de los participantes a la reunión. Para las reuniones de la Junta se requiere la presencia de no menos de cinco (5) miembros, de los cuales debe haber al menos cuatro (4) miembros nativos.
- h)** Organizar festividades tradicionales tachirenses, reuniones, festejos, recepciones, torneos, entre otros, cuya finalidad esté dirigida a fomentar el esparcimiento a los socios y a promover la vida social, cultural y deportiva del Club Táchira, ordenando las erogaciones que sean necesarias, pero sin afectar los requerimientos perentorios del Club;
- i)** Autorizar a los Socios Propietarios, que así lo soliciten, la realización de reuniones y actividades en el Club Táchira, siempre que no se perjudique el libre esparcimiento

de los demás socios y sus Asociados Familiares, y que se cumpla con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 18 de los presentes Estatutos;

- j)** Dictar y aprobar los Reglamentos que fueren necesarios, para la mejor organización y buena marcha del Club, cuidando de no alterar el espíritu, propósito y razón de estos Estatutos. Con excepción del Reglamento Electoral, que debe ser modificado mediante una Asamblea Extraordinaria de Socios Solventes convocada para tal fin.
- k)** Crear, eliminar y proveer los cargos que requiera la administración del Club y fijar su remuneración, así como designar al Gerente General del Club y a los demás Gerentes o Jefes de Área, conforme a los perfiles del cargo que se hayan definido previamente; igualmente, delegar en estos Gerentes o Jefes de Área las atribuciones convenientes en cada caso; determinar sus obligaciones y supervisar el desempeño del Gerente General;
- l)** Recibir las denuncias, analizar y decidir la procedencia de los procedimientos disciplinarios que a bien se tuvieren;
- m)** Remitir al Comité Disciplinario los casos que sean procedentes, para que éste efectúe el inicio del procedimiento disciplinario contra un Socio Propietario, Asociado Familiar o invitado;
- n)** Aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 68 de los presentes Estatutos y decidir la exclusión o suspensión de socios por causa justificada, de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo V de los presentes Estatutos;
- o)** Solicitar y contratar por medio de instituciones bancarias u otras instituciones financieras, préstamos para gastos operacionales extraordinarios o adquisición de activos, hasta un monto no mayor del 40% de la facturación promedio de los últimos dos (02) meses con garantía del flujo de caja y que no comprometan los bienes patrimoniales del Club. En caso de que se requieran contraer obligaciones financieras crediticias superiores al monto señalado, se deberá solicitar la aprobación previa de la Asamblea General de Socios Propietarios. La Junta Directiva deberá informar por los medios regulares, de inmediato, las razones y motivos por los cuales se solicitó el préstamo en cada caso;

- p) Fomentar y formalizar las Comisiones Culturales, Deportivas, Recreativas y de cualquiera otra índole, de conformidad con los presentes Estatutos, integradas por Socios Propietarios o Asociados Familiares;
- q) Decidir sobre las faltas permanentes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y designar al miembro de la Junta Directiva que suplirá dichas faltas o ausencias conforme a lo previsto en estos Estatutos;
- r) Ejercer las demás atribuciones que le otorgan los Estatutos y leyes competentes en la materia;
- s) Asegurar la correcta administración y control del proceso de concesión y asignación de los espacios del club, así como sus áreas deportivas y de esparcimiento;
- t) Ejercer el derecho del Club a cobrar las costas que se deriven de cualquier juicio incoado en contra de la Asociación Civil Club Táchira por parte de cualquier ente natural o jurídico interno o externo al Club, que esta última haya ganado en cualquier instancia. -

Artículo 38.- *Atribución especial:* En casos de emergencia, en lo que no sea incumbencia, facultad y/o atribución expresa de la Asamblea, del Comité Disciplinario, del Comité de Apelación Disciplinario, del Comisario o de la Junta Electoral, la Junta Directiva podrá deliberar y resolver soberanamente, pero deberá dar cuenta de todas sus actuaciones a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios. –

Parágrafo Primero: En aquellos casos en los cuales la Junta Directiva deba tomar una resolución inmediata sobre materia urgente de su competencia, sin poder esperar una convocatoria formal de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, por lo menos, ésta podrá implementar y utilizar como mecanismo de consulta, deliberación y aprobación, cualquier medio de comunicación electrónico que a bien considere y pueda constatarse electrónicamente su aprobación, siempre y cuando se plantee en ese medio la materia a deliberar y pueda constatarse electrónicamente su aprobación o rechazo por las mayorías antes señaladas. Este mecanismo de consulta podrá ser utilizado por cualquier Miembro de la Junta Directiva antes de finalizar la reunión convocada y deberá el Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia incluir en la siguiente convocatoria formal de reunión de Junta Directiva, el punto o materia tratada por vía electrónica a los efectos de dejar constancia el acuerdo adoptado en acta. -

Artículo 39.- Gratuidad: En ningún caso, los miembros de la Junta Directiva, Comisiones y otros que reglamenten las actividades dentro del Club, serán remunerados ni podrán adquirir compromisos de pagos en nombre del Club, sin la previa autorización de la Junta Directiva. -

Parágrafo Único: Si algún Socio Propietario o Asociado Familiar desea formar parte de cualquier cargo remunerado del Club, no podrá hacer uso y disfrute de las instalaciones del mismo en los horarios de su jornada laboral. -

SUBSECCIÓN I

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Representación legal de la asociación: El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la asociación ante terceras personas, bien sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes y mandatos judiciales para la adecuada representación del Club, y revocarlos cuando así lo crea conveniente. -

Artículo 41.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira, los siguientes:

- a) Obrar en nombre de la Asociación Civil Club Táchira y firmar por ella, representarla en su nombre y obligarla dentro de los límites fijados en los presentes Estatutos;
- b) Hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como las emanadas de la Asamblea General de Socios Propietarios y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las Asambleas Generales de Socios Propietarios de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 de los presentes Estatutos;
- d) Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- e) En casos urgentes o imprevistos, cuando sea imposible convocar la Junta Directiva para un asunto determinado, puede el Presidente resolver con la procura de consultar su decisión con un mínimo de tres (3) miembros de la Junta Directiva, lo cual podrá hacerlo a través de los medios telemáticos disponibles que maneje dicha junta. El Presidente, dará cuenta de su actuación y de la urgencia del caso a la Junta

Directiva dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho que se haya suscitado;

- f) Otorgar poder suficiente en cuanto en derecho se requiera, a abogado o abogados de reconocida honorabilidad y competencia, para la adecuada representación judicial o extrajudicial de la Asociación Civil Club Táchira;
- g) Las demás que le sean fijadas en los presentes Estatutos, por la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

Artículo 42.- *Prohibición:* El Presidente no podrá hacer arreglos, compensaciones o concesiones en cuanto a las deudas de los Socios Propietarios del Club Táchira, sea cual fuere su naturaleza, sin la previa autorización de la Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN II

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.- *Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Directiva:* Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Junta Directiva y ejercer sus funciones y atribuciones, conforme se establezca en los presentes Estatutos;
- b) Asistir y apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en estos Estatutos, para la buena marcha del Club y el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, así como para el acceso a sus áreas y dependencias;
- c) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN III

SECRETARIO DE ACTAS, COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- Atribuciones y deberes del Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas, Comunicación y Correspondencia de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de la Junta Directiva;
- b) Llevar los correspondientes Libros de Actas de las Asambleas Generales de Socios Propietarios, y verificar el quórum estatutario requerido al inicio de cada asamblea;
- c) Verificar y constatar las cartas poderes otorgadas por los socios que requieran ser representados por otros socios;
- d) Verificar el registro de los socios que deseen participar en las asambleas de forma virtual;
- e) Supervisar los correspondientes Libros de Actas, refrendar estos, así como los documentos emanados de la Junta Directiva;
- f) Coordinar todo lo relacionado con la difusión y divulgación de las informaciones de toda índole, a través de los canales de difusión del Club Táchira;
- g) Presentar a la Junta Directiva los planes de comunicación, información y difusión;
- h) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN IV

SECRETARIO DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45.- Atribuciones y deberes del Secretario de Deporte, Cultura y Recreación de la Junta Directiva: Son atribuciones y deberes del Secretario de Deporte, Cultura y Recreación, los siguientes:

- a) Representar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las cuestiones deportivas, culturales y recreacionales del Club;
- b) Presentar a la Junta Directiva para su consideración las diferentes actividades y programas deportivos, culturales y recreacionales;
- c) Encargarse de la ejecución, distribución y control de las invitaciones del Club en el área deportiva, cultural y recreacional;
- d) Supervisar, vigilar y fungir como rector de las diferentes comisiones deportivas, culturales y recreativas;

- e) Tramitar previa aprobación de la Junta Directiva, las diferentes políticas de concesión de las instalaciones deportivas del Club.
- f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN V

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONTROL DE SOCIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 46.- *Atribuciones y deberes del Secretario de Seguridad y Control de Socios de la Junta Directiva:* Son atribuciones y deberes del Secretario de Seguridad y Control de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Tramitar previa aprobación de la Junta Directiva, la ejecución de las estrategias y políticas del Club en el área de seguridad y control de socios;
- b) Velar por el cumplimiento del registro digital de los expedientes de los socios del Club y representar a la Junta Directiva en todo lo relacionado con el área de control de socios;
- c) Supervisar el control de los invitados del Club en cuanto a registro de entrada, estacionamiento y pagos en caja que excedan las entregadas al socio al cancelar el mes en curso;
- d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN VI

CONSULTOR JURÍDICO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.- *Requisito esencial:* Para ocupar el cargo de consultor jurídico, el miembro de la Junta Directiva designado para tales fines deberá ser profesional del derecho debidamente colegiado. -

Artículo 48.- *Atribuciones y deberes del Consultor Jurídico de la Junta Directiva:* Son atribuciones y deberes del Consultor Jurídico de la Junta Directiva, los siguientes:

- a) Evacuar las consultas legales que le plantee la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios Propietarios en todos los asuntos Jurídicos que fueren necesarios.

- b) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva.
- c) Revisar y aprobar los reglamentos internos del Club, lo cual será decidido por mayoría de votos en sesión de Junta Directiva. -

SUBSECCIÓN VII

TESORERO Y SUB TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49.- Requisito esencial: Es requisito indispensable para ocupar el cargo de Tesorero de la asociación, ser profesional en el área de la economía, administración o contaduría pública, u otra profesión con especialización en finanzas y además no deberán ni podrán tener vínculos comerciales con el Club Táchira. -

Artículo 50.- Atribuciones y deberes del Tesorero: Son atribuciones y deberes del Tesorero de la asociación, los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes formales de la Asociación Civil con el Estado;
- b) Aprobar el listado de las erogaciones planificadas con su firma;
- c) Velar por los pagos por invitaciones al Club ajenas a las entregadas a los socios por pronto pago;
- d) Recibir y conformar periódicamente los informes de:
 1. Registro de Socios Propietarios del Club Táchira a los efectos de los cobros de las cuotas de sostenimiento.
 2. Estado del cobro de las Cuotas de Admisión, de Sostenimiento, Extraordinarias y otros ingresos.
 3. Disponibilidad del flujo de efectivo.
 4. Obligaciones pendientes por pagar.
 5. Estados Financieros: Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo.
 6. Estimados y Ejecuciones del Presupuesto.
 7. Inventario de Activos Fijos.

- e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

Artículo 51.- *Atribuciones y deberes del Sub Tesorero:* Son atribuciones y deberes del Sub Tesorero de la asociación, los siguientes:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones;
- b) Suplir las faltas temporales o absolutas del Tesorero.

Parágrafo Único: El Sub Tesorero deberá reunir los mismos requisitos que el Tesorero, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 49 de los presentes Estatutos. -

SUBSECCIÓN VIII

VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52.- *Función de los Vocales:* Los Vocales deberán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y desempeñar las funciones que les fueren encomendadas por ella, aparte de suplir cualquier cargo vacante dentro de la Junta que no tuviere expresamente designado un suplente, siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo a suplir y siempre comenzando en orden, por el Vocal 1.

Parágrafo Único: En caso de no contar con vocales que reúnan los requisitos del cargo a suplir, podrá ser suplido por algún otro integrante que la Junta Directiva designe de su seno.

-

SECCIÓN III

GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53.- *Nombramiento del Gerente General:* El Gerente General de la Asociación Civil Club Táchira será designado por la Junta Directiva de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Literal k) del Artículo 37 de los presentes Estatutos. -

Artículo 54.- *Función del Gerente General:* La gestión y vigilancia diaria de las actividades del Club corresponden al Gerente General, quien ejercerá las atribuciones y deberá cumplir

con las obligaciones que le señalan los presentes Estatutos, además de las funciones que le encomiende la Junta Directiva. -

Artículo 55.- Atribuciones y deberes del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General del Club Táchira, los siguientes:

- a) Promover y velar por el efectivo cumplimiento de normas y procedimientos en cuanto a mantenimiento, seguridad y control de socios, capital humano, operaciones, administración y comisiones en las instalaciones del Club Táchira;
- b) Dirigir al personal, trabajadores, empleados y obreros del Club Táchira y establecer sus funciones y responsabilidades, siempre de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normativas competentes en materia laboral;
- c) En general, rendir cuenta a la Junta Directiva de todo requerimiento que le sea solicitado;
- d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios o la Junta Directiva. -

SECCIÓN IV

COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56.- Comisario Principal y Comisario Suplente de la asociación: El Club tendrá un (1) Comisario Principal y su correspondiente Suplente, quienes serán elegidos por la **Asamblea General Ordinaria Electoral**, prevista para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos; durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegibles por un período adicional únicamente, y permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sustitutos tomen posesión de estos, siendo, en este caso, válidas todas sus decisiones con plenos efectos jurídicos. Los Comisarios deberán ser personas de intachable conducta y reputación dentro y fuera del Club y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (05) años; no deberán ni podrán tener vínculos comerciales con el Club Táchira o con cualquier miembro de la Junta Directiva. -

Artículo 57.- Funciones del Comisario Suplente: El Comisario Suplente suplirá la falta absoluta o las faltas temporales del Comisario Principal y ejercerá sus atribuciones de conformidad con los presentes Estatutos.

Parágrafo Único: En caso de que exista una ausencia definitiva del Comisario Principal y su Suplente, por un lapso que supere los tres (03) meses, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral, que se efectúe una convocatoria, a la brevedad posible, de un proceso electoral extraordinario, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. Mientras tanto, la Junta Electoral nombrará interinamente un Comisario entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar el cargo, hasta que se elijan los nuevos comisarios. -

Artículo 58.- Requisitos para optar a los cargos de Comisario Principal y Comisario Suplente: Para ser Comisario Principal o Comisario Suplente, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado en Administración, Economía o Contaduría Pública, de reconocida experiencia en cualquiera de estas áreas y encontrarse debidamente colegiados de conformidad con la ley;
- b) Ser Socio Propietario solvente del Club Táchira.
- c) No deberán ni podrán tener vínculos comerciales con el Club Táchira o con cualquier miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo Único: El aspirante a Comisario Principal o Comisario Suplente, no podrá tener parentesco con alguno de los miembros de la Junta Directiva, Comité Disciplinario, Comité de Apelación Disciplinaria o Junta Electoral, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. -

Artículo 59.- Funciones del Comisario: Son funciones del Comisario, las siguientes:

- a) Revisar la situación financiera que le sea presentada por la Junta Directiva, y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios Propietarios, un informe sobre la misma;
- b) Asistir a las reuniones relacionadas con las Finanzas del club y fiscalizar los procedimientos administrativos y de control financiero del Club Táchira; así como

reportar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad que se presente en los mismos;

- c) Velar que la asociación ajuste sus sistemas contables, libros y balances, según lo dispuesto en las leyes competentes en la materia;
- d) Verificar todas las operaciones, inventarios, actas, contratos, libros y facturas, así como el saldo de todos los activos de la asociación;
- e) Constatar que las pólizas de seguro de la asociación sean expedidas y renovadas;
- f) Verificar que se cumplan con todos los requerimientos de seguros obligatorios que sean exigidos por las leyes competentes en la materia;
- g) Asegurar que todas las operaciones de la asociación sean llevadas de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, la Asamblea General de Socios Propietarios y la Junta Directiva;
- h) Reportar por escrito a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva, sobre todas las irregularidades observadas en las operaciones y documentos de la asociación;
- i) Dictaminar sobre los estados financieros y balances de la asociación, así como enviar un reporte por escrito acerca de los mismos a la Asamblea General de Socios Propietarios y a la Junta Directiva;
- j) Presentar en la **Primera Asamblea General de Socios Propietarios** un reporte anual acerca de los resultados de su trabajo, durante el ejercicio fiscal de la asociación;
- k) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, cuando una situación inherente a las responsabilidades de su cargo lo haga pertinente;
- l) Velar por el cumplimiento en general por parte de la Junta Directiva, del Código Civil, la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, y demás leyes competentes en la materia;
- m) Cualesquiera otras funciones compatibles con las antes mencionadas, que sean ordenadas por la Asamblea General de Socios Propietarios;
- n) Ejercer en representación de la Asamblea General de Socios Propietarios, las acciones de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva a que haya lugar, utilizando los mecanismos estatutarios y legales respectivos;

- o) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las leyes competentes en la materia. –

Artículo 60.- Gratuidad: En ningún caso, el cargo de Comisario Principal o el Suplente serán remunerados. -

SECCIÓN V

COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61.- Naturaleza del Comité Disciplinario: El Comité Disciplinario de la asociación es un órgano colegiado y con autonomía limitada a sus competencias y funciones, únicamente encargado de conocer y sustanciar los procedimientos inherentes a asuntos disciplinarios y de orden dentro del Club por las faltas incurridas por los Socios Propietarios, sus familiares asociados o invitados, a los deberes u obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, reglamentos, leyes competentes en la materia, y en aquellas regulaciones, normas de convivencia u otras normas que sean emanadas de la Asamblea General de Socios Propietarios o de la Junta Directiva; así como por el uso indebido de las instalaciones del Club.

Artículo 62.- Elección del Comité Disciplinario: El Comité Disciplinario será elegido por la **Asamblea General Ordinaria Electoral** de Socios Propietarios prevista para tal fin, según el Literal c) del Artículo 27 de los presentes Estatutos, para el correspondiente período Estatutario. El Comité Disciplinario estará conformado por cinco (5) Miembros Principales y dos (2) Suplentes, los cuales deberán ser socios propietarios solventes; durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Por lo menos un (1) miembro principal del Comité Disciplinario deberá ser Profesional del Derecho debidamente colegiado.

Los miembros del Comité Disciplinario deberán ser personas de intachable conducta y reputación, y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del Club durante los últimos cinco (05) años. El Comité Disciplinario estará conformado por: Un (1) Presidente, un (1) Vice – Presidente, un (1) Secretario de Actas y dos (2) Vocales; los cuales serán escogidos entre sus miembros en la primera sesión.. -

Artículo 63.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros del Comité Disciplinario: En caso de que los miembros del Comité Disciplinario renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de tres (3) de sus integrantes, por un lapso que supere a los tres (03) meses, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral, o ésta podrá actuar de oficio, que se efectúe la convocatoria a la brevedad posible, de un proceso electoral extraordinario a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno del Comité Disciplinario, la Junta Electoral nombrará interinamente, un Comité Disciplinario Provisional entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija el nuevo Comité Disciplinario. -

Artículo 64.- Prohibición: Al momento de la postulación de un socio a aspirar ser miembro del Comité Disciplinario, este no podrá ocupar ningún cargo en la Junta Directiva, ni como Comisario, Comisario Suplente, ni ser miembro de la Junta Electoral o del Comité de Apelación Disciplinario. Tampoco podrá tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados, hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tener vínculos comerciales con el Club Táchira, directa o indirectamente. -

Artículo 65.- Atribuciones y deberes del Comité Disciplinario: Son atribuciones y deberes del Comité Disciplinario de la asociación, los siguientes:

- a) Conocer los casos que le sean expresamente sometidos por la Junta Directiva, sobre las denuncias de faltas o infracciones a los deberes y obligaciones que los presentes Estatutos imponen a los Socios Propietarios, sus asociados familiares e invitados, así como los prestadores de servicios que funcionan en el Club, y presentar las posibles sanciones disciplinarias que deban aplicarse a éstos por tales faltas o infracciones, lo cual deberá ser decidido y ejecutado por la Junta Directiva;
- b) Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de reglamento del Procedimiento Disciplinario o sus modificaciones, el cual deberá ser aprobado por ésta, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- c) Las demás que le señalen los presentes Estatutos o la Asamblea General de Socios Propietarios.

Parágrafo Primero: Si algún miembro del Comité Disciplinario, actuando en su condición de socio propietario, introduce una denuncia ante dicho Comité, deberá inhibirse en el respectivo procedimiento disciplinario, así como también en el caso que él o alguno de sus asociados familiares se encuentre involucrado en el mismo.

Parágrafo Segundo: El Comité Disciplinario no podrá iniciar procedimiento alguno, si el hecho tuvo lugar con más de doce (12) meses de antigüedad. -

Artículo 66.- *Quórum para la constitución del Comité Disciplinario:* El Comité Disciplinario se declarará legalmente constituido con la asistencia de, por lo menos, tres (3) Miembros Principales, y ante la ausencia de alguno de ellos, con el correspondiente miembro suplente. -

Artículo 67.- *Procedimiento sancionatorio:* El procedimiento a seguir en todos los casos que sean sometidos al conocimiento del Comité Disciplinario, será determinado por el reglamento que la Junta Directiva apruebe al efecto. Todo procedimiento considerado por la Junta Directiva, deberá ser sustanciado por el Comité Disciplinario, y sus decisiones serán analizadas, aprobadas y ejecutadas por la Junta Directiva. En todo procedimiento sancionatorio se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. -

Artículo 68.- *Sanciones:* Las únicas sanciones que podrá imponer el Comité Disciplinario y que luego aprobará y aplicará la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Orden de resarcir daños causados a las instalaciones del Club o a algún socio;
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos sociales por el término de uno (01) a doce (12) meses;
- d) Prohibición de ingreso a las instalaciones del Club, temporal o indefinidamente, en el caso de invitados infractores;
- e) Expulsión definitiva del Club Táchira.

Parágrafo Único: Todo procedimiento iniciado por el Comité Disciplinario debe ser registrado en el expediente del socio propietario involucrado en dicho procedimiento. -

Artículo 69.- *Apelación de decisiones*: Las decisiones por faltas disciplinarias podrán ser apeladas ante el Comité de Apelación Disciplinario, dentro de los quince (15) días administrativos del Club siguientes a la notificación al socio propietario de la sanción en su contra, unicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la sanción sea resarcir daños, cuyo monto sea igual o mayor al monto equivalente a cinco (5) cuotas mensuales de sostenimiento;
- b) Cuando la sanción sea igual o mayor a tres (03) meses de suspensión;
- c) Cuando la sanción sea expulsión definitiva del Club Táchira;
- d) Cuando se haya vulnerado el debido proceso. -

Artículo 70.- *Gratuidad*: En ningún caso, los cargos como miembros del Comité Disciplinario serán remunerados. –

SECCIÓN VI

COMITÉ DE APELACIÓN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 71.- *Naturaleza del Comité de Apelación Disciplinario*: El Comité de Apelación Disciplinario de la asociación es un órgano colegiado y autónomo, encargado de conocer, en segunda instancia, las apelaciones que sean sometidas a su conocimiento por los socios propietarios involucrados únicamente en los casos estipulados en el Artículo 69 de los presentes Estatutos, en los plazos establecidos en el reglamento que se apruebe a tales efectos. -

Artículo 72.- *Elección del Comité de Apelación Disciplinario*: El Comité de Apelación Disciplinario será elegido por la **Asamblea General Ordinaria Electoral**, en la convocatoria realizada para este efecto según el Literal c) del Artículo 27 de los presentes Estatutos, para el correspondiente período Estatutario. El Comité de Apelación Disciplinario estará conformado por tres (3) Miembros Principales y dos (2) Suplentes, los cuales deberán ser socios propietarios solventes, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Por lo menos un (1) miembro principal del Comité de Apelación Disciplinario debe ser Profesional del Derecho debidamente colegiado.

Los miembros del Comité de Apelación Disciplinario deberán ser personas de intachable conducta y reputación y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del Club durante los últimos cinco (05) años. El Comité de Apelación Disciplinario estará dirigido por un (1) Presidente, que será escogido entre sus miembros en la primera sesión.

Artículo 73.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros del Comité de Apelación Disciplinario: En caso de que los miembros del Comité de Apelación Disciplinario renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de dos (2) de sus integrantes, por un lapso que supere a los tres (03) meses, la Junta Directiva solicitará a la Junta Electoral, que se efectúe la convocatoria a la brevedad posible, de un proceso electoral extraordinario a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno del Comité de Apelación Disciplinario, la Junta Electoral nombrará, interinamente, un Comité de Apelación Disciplinario Provisional entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos, hasta que se elija el nuevo Comité de Apelación Disciplinario. -

Artículo 74.- Prohibición: Al momento de la postulación de un socio a aspirar ser miembro del Comité de Apelación Disciplinario, este no podrá ocupar ningún cargo en la Junta Directiva, Comité Disciplinario, ni como Comisario, Comisario suplente o miembro de la Junta Electoral. Tampoco podrá tener parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados, hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tener vínculos comerciales con el Club Táchira, directa o indirectamente. -

Artículo 75.- Atribuciones y deberes del Comité de Apelación Disciplinario: Son atribuciones y deberes del Comité de Apelación Disciplinario, los siguientes:

- a) Decidir únicamente las apelaciones sometidas a su consideración, en los lapsos establecidos en el reglamento que se apruebe al efecto, las cuales solo podrán ser: confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a los casos señalados en el Artículo Nro. 69 de los presentes Estatutos.

- b) Las demás que le señalen los presentes Estatutos o la Asamblea General de Socios Propietarios. -

Artículo 76.- *Quórum para la constitución del Comité de Apelación Disciplinario:* El Comité de Apelación Disciplinario de la asociación se declarará legalmente constituido con la asistencia de sus tres (3) Miembros Principales y, ante la ausencia de alguno de ellos, con el correspondiente miembro suplente. -

Artículo 77.- *Procedimiento en segunda instancia:* El procedimiento a seguir en todos los casos que sean sometidos al conocimiento del Comité de Apelación Disciplinario, será determinado por el reglamento que se apruebe al efecto por la Junta Directiva. Todo procedimiento admitido por el Comité de Apelación Disciplinario deberá ser informado al Comité Disciplinario y a la Junta Directiva, así como sus decisiones, a fin de que sean ejecutadas por esta última.

Parágrafo Único: Todo procedimiento conocido por el Comité de Apelación Disciplinario deberá ser registrado en el expediente del socio involucrado en dicho procedimiento. -

Artículo 78.- *Recursos:* Las decisiones dictadas por el Comité de Apelación Disciplinario no serán objeto de apelación, pero el sancionado podrá ejercer los recursos judiciales y extrajudiciales que le asisten, establecidos en las leyes competentes en la materia. -

Artículo 79.- *Gratuidad:* En ningún caso, los cargos como miembros del Comité de Apelación Disciplinario serán remunerados. -

SECCIÓN VII

JUNTA ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 80.- *Naturaleza de la Junta Electoral:* La Junta Electoral de la asociación es un órgano colegiado y autónomo, rector de los procesos electorales, y es la máxima y única autoridad en materia electoral dentro del Club Táchira, responsable de llevar a cabo los procesos para elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Comité Disciplinario, el Comité

de Apelación Disciplinario y El Comisario y su Suplente, que culminan con la juramentación de dichas autoridades.

La Junta Electoral, durante los procesos electorales, solicitará a la Junta Directiva la colaboración de las autoridades, de los empleados, de los medios de comunicación internos, de seguridad, servicios y recursos económicos del Club, utilizados única y exclusivamente para tales fines. -

Artículo 81.- Elección de la Junta Electoral: La Junta Electoral será electa en **Asamblea General Ordinaria Electoral** de Socios Propietarios, convocada para este efecto según el Literal e) del Artículo 27 de los presentes Estatutos. La Junta Electoral estará conformada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, los cuales deben ser socios propietarios solventes, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente una vez, y se mantendrán en sus actividades hasta que tomen posesión los miembros elegidos para sustituirlos.

Los miembros de la Junta Electoral deberán ser personas de intachable conducta y reputación y no haber sido objeto de sanciones disciplinarias dentro o fuera del Club durante los últimos cinco (05) años. La Junta Electoral estará dirigida por un (1) Presidente, que será escogido entre sus miembros en la primera sesión. -

Artículo 82.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Junta Electoral: En caso de que los miembros de la Junta Electoral renuncien a sus cargos en pleno o exista una ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de más de tres (3) de sus integrantes, por un lapso que supere los tres (03) meses, la Junta Directiva, convocará a la brevedad posible, una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, a los fines de que se designen a las nuevas autoridades que habrán de ocupar los cargos vacantes por el resto del período. En caso de renuncia en pleno de la Junta Electoral, el Comisario nombrará interinamente entre los socios propietarios que reúnan los requisitos exigidos para ocupar los cargos una Junta Electoral Provisional, hasta que se elija la nueva Junta Electoral. -

Artículo 83.- Prohibición: Al momento de la postulación de un socio como miembro de la Junta Electoral, este no podrá ocupar cargo en la Junta Directiva, Comité Disciplinario, Comité de Apelación Disciplinario, Comisario o Comisario Suplente. Tampoco podrá tener

parentesco con alguno de los miembros de los entes antes citados, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tener vínculos comerciales con el Club Táchira, directa o indirectamente. -

Artículo 84.- Elección del Presidente de la Junta Electoral: Una vez que la Asamblea General de Socios Propietarios designe los miembros de la Junta Electoral, en un plazo no mayor de 72 horas, deberán reunirse, constituirse y designar entre ellos un (1) Presidente, quedando los restantes miembros ejerciendo funciones de Vocales. Su representante es el Presidente de dicha Junta, quien obliga con su firma respecto a terceros. En caso de falta absoluta del Presidente, será suplido por otro miembro elegido por la mayoría absoluta de sus integrantes. -

Artículo 85.- Atribuciones y deberes de la Junta Electoral: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral, los siguientes:

- a) Establecer el cronograma electoral y regir cada proceso electoral, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral;
- b) Proponer las modificaciones al Reglamento Electoral que considere pertinentes, las cuales solo podrán ser aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, convocada para tales fines;
- c) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral o la Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios. -

Artículo 86.- Gratuidad: En ningún caso, los cargos como miembros de la Junta Electoral serán remunerados. -

Artículo 87.- Supletoriedad: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos en cuanto a los procesos electorales, se regirá por el Reglamento Electoral, que solo podrá ser aprobado o modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, en concordancia con la sentencia de fecha 10 de diciembre del año 2015, emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. -

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

(Artículo 13, Numeral 8, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro)

SECCIÓN I

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 88.- Patrimonio de la asociación: El patrimonio del Club Táchira se encuentra representado por cuotas de participación patrimonial o acciones, y está constituido principalmente por:

1. Por el activo del Centro Social Táchira. Por el terreno que en una extensión de 52.000 metros cuadrados fue adquirido de la S.A. Colinas de Bello Monte, según documento privado de fecha 17 de marzo de 1955, posteriormente protocolizado por ante el Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1961, bajo el N°. 49 al Folio 201 vto. del Protocolo 1°, Tomo 17° del Primer Trimestre de 1961;
2. Por las edificaciones existentes y las que se realicen en los terrenos mencionados en el punto anterior;
3. Por cualquier otro bien que la asociación adquiriera en el futuro.

Parágrafo Único: Podrán efectuarse enajenaciones y constituirse gravámenes sobre parte del patrimonio inmobiliario del Club Táchira, así como sobre los bienes muebles que a consideración de la Junta Directiva sean apreciables como de gran valor económico, histórico, cultural y social; siempre y cuando cuente con la decisión del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los Socios Propietarios solventes constituidos en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese sólo efecto, y que en ningún caso dicha asamblea podrá ser constituida por menos del 30% de socios propietarios solventes, siendo el punto aprobado por, al menos, la mayoría simple de los asistentes a la misma. De ser declarada desierta la asamblea, deberá efectuarse una nueva convocatoria correspondiente y se mantendrán las mismas condiciones establecidas en el Artículo 37 de los presentes Estatutos. –

SECCIÓN II

REPRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 89.- *Cuotas de participación patrimonial o acciones:* El patrimonio de la Asociación Civil Club Táchira está representado por **CUATRO MIL (4.000)** cuotas de participación patrimonial o acciones nominativas, suscritas por los Socios Propietarios.

Parágrafo Único: Los socios propietarios que posean más de una acción a la fecha de entrada en vigencia de los presentes Estatutos, podrán conservarlas bajo las mismas condiciones, es decir, sin la obligación de pagar cuotas de sostenimiento y/o extraordinarias por las demás acciones, hasta el cambio de titularidad. El socio propietario que posea más de una acción, tendrá derecho a voz y a un (1) solo voto en las Asambleas Generales de Socios Propietarios. -

Artículo 90.- *Título de la acción:* A cada acción corresponderá un (1) título, y al socio propietario que haya pagado íntegramente su valor le será entregado el título respectivo. -

Artículo 91.- *Derechos y deberes:* Las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y deberes, cualquiera que hubiere sido el precio pagado al momento de su adquisición, y por ninguna causa o circunstancia podrán sus titulares pretender deducir ventajas o mejores condiciones de unas respecto de otras, salvo lo previsto en los presentes Estatutos. -

Artículo 92.- *Pérdida del título de la acción:* En caso de pérdida del título de la acción por robo o hurto, extravío o deterioro del mismo, el titular deberá reportarlo inmediatamente por escrito a la Junta Directiva del Club Táchira y ésta, en el lapso de un (01) mes, contado a partir de la fecha del reporte, entregará al peticionario un nuevo título de las mismas características del anterior, haciendo mención expresa en este de tal circunstancia. En los casos de robo o hurto del título de la acción, el socio propietario deberá denunciarlo inmediatamente ante las autoridades competentes.

Parágrafo Único: Cuando la reposición solicitada sea por causa de robo, hurto o extravío, el título se declarará nulo por medio de un aviso, el cual deberá ser publicado tanto en la cartelera del Club Táchira como en un diario de amplia circulación de la ciudad de Caracas

y medios digitales oficiales del Club. Los gastos de la emisión del título, así como el de la publicación de los correspondientes avisos, correrán por cuenta del solicitante. -

Artículo 93.- Registro General de Socios Propietarios: El Club Táchira llevará un Registro General de Socios Propietarios, en el cual inscribirá el nombre de cada Socio Propietario y sus Asociados Familiares, la fecha de su incorporación, el número del Título de Acción que le corresponda y la cantidad pagada a cuenta del valor de la acción, así como cualquiera otra información o datos de interés. -

Artículo 94.- Cesión de acciones: En caso de cesión de acciones, se insertará al pie del folio del título de acción un asiento descriptivo de la operación que deberá firmar el cedente y el cesionario. Si el traspaso tuviere lugar por cesión o remate ejecutado por el Club Táchira, el asiento será firmado por el presidente de la Junta Directiva del Club y por el cesionario. -

Artículo 95.- Derecho de preferencia: El socio que decida traspasar su (s) acción (es) deberá comunicarlo a la Junta Directiva, con indicación del precio mínimo del traspaso. La Junta Directiva, como representante del Club, tendrá el derecho de preferencia sobre la adquisición de la(s) acción(es) a ser traspasada(s), debiendo informar al socio en un lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación de este, si adquirirá o no la (s) referida (s) acción (es).

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento de un socio propietario, si no hubiere herederos que reclamaren su derecho sobre la(s) acción(es) dentro del lapso de un (01) año, contado a partir del fallecimiento del socio o de su declaratoria judicial de ausencia, la Junta Directiva, como representante del Club, tendrá derecho de preferencia sobre la adquisición de dicha(s) acción(es). Se entiende por herederos, los familiares que se cataloguen como tales en la Declaración Sucesoral, expedida por la autoridad competente. -

Artículo 96.- Procedimiento para la cesión de acciones a terceros: En caso de que el Club, por órgano de la Junta Directiva, no ejerza su derecho de preferencia a que se refiere el presente artículo, el socio propietario cedente o vendedor, deberá indicar el nombre del probable cesionario o comprador y suministrar las referencias y demás información que le

fuere requerida sobre éste, a fin de ilustrar el criterio de la Junta Directiva sobre su aceptación.

La cesión o venta sólo podrá realizarse con la previa autorización de la Junta Directiva, siempre que el cedente o vendedor se encuentre solvente en el pago de las cuotas establecidas en los presentes Estatutos, y tendrá efecto a partir de la fecha en que quede inscrito en el Registro de Socios Propietarios del Club Táchira, firmado tanto por el cedente o vendedor y el cesionario o comprador, así como por el Presidente de la Junta Directiva del Club Táchira.

En los casos de las Acciones sobre las cuales pese algún gravamen, la Junta Directiva no podrá autorizar el traspaso sin el consentimiento previo por escrito de la venta dado por el acreedor correspondiente. -

Artículo 97.- Alquiler de acciones: Todo socio propietario solvente puede alquilar una acción a un tercero, por períodos que no excedan de seis (06) meses, renovables, para lo cual deberá comunicarlo a la Junta Directiva, indicando el nombre del probable arrendatario, y tendrá la obligación de suministrar las referencias y demás información que le fuere requerida sobre éste, a fin de ilustrar el criterio de la Junta Directiva sobre su aceptación. El arrendatario que sea aceptado se denominará socio suplente. La Junta Directiva dictará el reglamento respectivo, que regule todo lo relativo al alquiler de acciones.

Si la acción que alquila el socio propietario es la única que posee, mientras dure la condición de acción alquilada, al socio propietario y a sus familiares asociados se les suspende todo derecho de uso y disfrute de las instalaciones del Club, así como todos los derechos estipulados en el Artículo 18 de los presentes Estatutos, con excepción de los indicados en los Literales g) del mencionado artículo.

Parágrafo Primero: En caso de poseer más de una acción, estando todas en condición de alquiler, aplica lo estipulado en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El socio suplente tendrá los mismos derechos consagrados en el Artículo 18, excepto lo dispuesto en su literal g), y los mismos derechos estipulados en el Artículo 19 de los presentes Estatutos, así como tampoco podrá formar parte de ninguna comisión. -

SECCIÓN III

CUOTAS DE SOSTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 98.- Cuotas: Los socios propietarios deberán satisfacer al Club las siguientes cuotas:

- a) Cuota de sostenimiento mensual, cuyo pago se hará por mensualidades vencidas;
- b) Las cuotas extraordinarias que sean establecidas por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General de Socios Propietarios.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva está facultada para modificar el monto de la cuota de sostenimiento mensual, cuando así lo demande el presupuesto de gastos del Club, dicho monto debe estar debidamente justificado e informado a los socios por los diferentes medios de comunicación del Club con, al menos, treinta (30) días de anticipación.

Parágrafo Segundo: Para el pago de las cuotas de sostenimiento de la acción, resulta indispensable estar al día con las cuotas extraordinarias que sean previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios Propietarios. -

Artículo 99.- Excepción: El pago de las cuotas de sostenimiento no podrá interrumpirse por ninguna causa; sin embargo, la Junta Directiva está facultada para decidir sobre aquellos casos excepcionales que merezcan especial consideración. -

Artículo 100.- Obligación de pago: El incumplimiento de la obligación de pagar la cuota de sostenimiento, correspondiente a dos (02) o más meses vencidos, priva al Socio Propietario y sus Asociados Familiares del derecho de acceso a las instalaciones del Club Táchira, con la obligación de ponerse al día para recuperar el derecho de acceso a las instalaciones.

Parágrafo Único: Se entiende como socio solvente, aquellos socios propietarios que no estén incurso en el incumplimiento a que se refiere el presente artículo. -

Artículo 101.- Causal de remate de acciones: A todo socio propietario que adeude seis (06) o más cuotas de sostenimiento, la Junta Directiva le notificará, por escrito o por correo electrónico, su obligación de pagar dentro de un plazo improrrogable de treinta (30) días. Transcurrido dicho lapso sin que hubiere cumplido con sus obligaciones, se iniciará el

proceso de remate de su(s) acción(es) y a la consiguiente liquidación en la forma que en estos Estatutos se establece.

Las acciones del Club se rematarán en todos los casos que expresamente se determinan en estos Estatutos con sujeción al reglamento respectivo. -

SECCIÓN IV

REMATE DE ACCIONES

Artículo 102.- *Formalidad del remate de acciones:* El remate de acciones se efectuará entre los aspirantes a socios propietarios, en la forma que, a juicio de la Junta Directiva, resulte más conveniente y expedita.

El valor inicial de la acción a rematar será establecido por la Junta Directiva, incluyendo los impuestos respectivos.

Para tales efectos, la Junta Directiva creará y/o modificará, de ser el caso, el reglamento que regulará todo lo referente al remate de las acciones pertenecientes al Club. -

Artículo 103.- *Causal especial de remate de acciones:* En caso de expulsión de un socio por motivos disciplinarios, su(s) acción(es) será objeto de remate. El producto del mismo después de practicada la consiguiente liquidación, en la forma prevista en estos Estatutos, se entregará al excluido. -

Artículo 104.- *Cumplimiento de pago:* Rematada una acción, el Club tomará del producto resultante, la cantidad necesaria para dejar totalmente canceladas las obligaciones de dicha acción. Si existiere un remanente, le será entregado al expropietario de la misma. -

Artículo 105.- *Adjudicación de acciones a tesorería:* Cuando la acción que pasa a remate no resulta adjudicada en el proceso, la misma pasará a Tesorería y la deuda será asumida por el Club Táchira. Si se tratare de una acción de un socio expulsado por motivos disciplinarios, se procederá a un nuevo remate.

Artículo 106.- *Pago de la acción objeto de remate:* Adjudicada en remate una acción, el rematador deberá entregar el monto dentro de los cinco (05) días continuos siguientes a

aquel en que se le haya hecho la adjudicación. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior. -

CAPÍTULO VIII

INVENTARIO DE BIENES AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA ASOCIACIÓN

**(Artículo 13, Numeral 9, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)**

Artículo 107.- *Inventario de bienes al momento de constituirse la asociación:* De conformidad con lo dispuesto precedentemente en los presentes Estatutos, al momento de constituirse la Asociación Civil Club Táchira, los bienes que formaron y aún forman parte de la organización son los siguientes:

1. Parcela de terreno con una extensión de 52.000 metros cuadrados, adquirido de la S.A. Colinas de Bello Monte, según documento privado de fecha 17 de marzo de 1955, posteriormente protocolizado por ante el Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1961, bajo el N°. 49 al Folio 201 vto. del Protocolo 1°, Tomo 17° del Primer Trimestre de 1961.
2. Por las edificaciones existentes.
3. Todo el mobiliario actual que posee el Club. –

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**(Artículo 13, Numeral 11, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)**

Artículo 108.- *Reforma de estatutos:* Tal y como señala el Artículo 29 de los presentes Estatutos, los mismos solo podrán ser reformados mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios solventes, convocada expresamente con este único fin. En esta asamblea, y como formalidad estatutaria, se requiere la asistencia de, al menos, el 30% de los socios propietarios nativos solventes para que exista quórum. En caso de que no se obtenga este quórum, se convocará para una segunda Asamblea General, en la cual,

para que exista quórum, se requiere la asistencia de, al menos, el 20% de los socios propietarios nativos solventes, tomando en cuenta las especificaciones y condiciones señaladas en el artículo Nro. 26 de los presentes Estatutos. -

Artículo 109.- *Condición especial:* La Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios a que se refiere el artículo anterior, solo podrá ser convocada y realizada entre los meses de marzo a octubre de cada año, quedando el resto de los meses reservados para los procesos electorales estipulados en los presentes Estatutos. -

Artículo 110.- *Difusión:* Previo a la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el Artículo 108 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá publicar en los medios de difusión del Club, con al menos un (01) mes de antelación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea, la propuesta que será sometida a consideración de la misma.

Artículo 111.- *Prohibición de nueva asamblea para reforma de estatutos:* Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, a que se refiere el Artículo 108 de los presentes Estatutos, independientemente del resultado que se obtenga de la misma, no podrá ser convocada otra Asamblea con el mismo propósito en el resto del período estatutario de la Junta Directiva que convocó la referida Asamblea. -

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**(Artículo 13, Numeral 12, de la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y
Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales
Sin Fines de Lucro)**

Artículo 112.- *Extinción de la asociación:* La Asociación Civil Club Táchira podrá extinguirse por las siguientes causales:

- a) Por la expiración del plazo de duración de la misma. La Junta Directiva tendrá la obligación de convocar una Asamblea Extraordinaria de Socios Propietarios con, al

menos, seis (06) meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de la Asociación, con la finalidad de prorrogar el mismo;

- b) Por la imposibilidad de llevar a cabo el objeto y fines para la cual fue constituida;
- c) Por la voluntad expresa de la Asamblea General de Socios Propietarios, convocada para tales fines;
- d) Por sentencia definitivamente firme emanada de un tribunal competente. -

Artículo 113.- *Disolución de la asociación:* En caso de que la Asamblea General de Socios Propietarios, convocada para tales fines, decidiere la disolución de la asociación, esta entrará en fase de liquidación, la cual se llevará a cabo por una Junta Liquidadora conformada por cinco (5) liquidadores, quienes serán elegidos entre los socios propietarios solventes que hayan asistido a la asamblea que aprobare la mencionada disolución.

La Asamblea General Extraordinaria de Socios Propietarios, legalmente convocada para tratar y decidir sobre la disolución de la asociación, deberá estar conformada por un quórum mínimo de 80% de los Socios Propietarios del Club y, lograda esa asistencia requerida, la aprobación de la disolución deberá ser por, al menos, el 80% de los asistentes a la misma.

Para el nombramiento de los liquidadores se requerirá, al menos, la aprobación, por mayoría simple de la asamblea, de los postulados a dichos cargos, y en la misma reunión se les fijará los honorarios profesionales por tales servicios. -

Artículo 114.- *Liquidación de la asociación y funciones de los liquidadores:* Aprobada por la Asamblea General de Socios Propietarios la disolución de la asociación, se procederá a la liquidación de la misma, la cual se hará en un lapso de duración que no deberá exceder de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la asamblea que decreta la disolución de la asociación; por lo que, los liquidadores debidamente designados, de forma conjunta o separada, con el apoyo de la Junta Directiva y el Comisario, tendrán las siguientes funciones:

- a) Liquidar los bienes pertenecientes a la asociación, con la finalidad de cumplir con los pasivos, deudas y demás que posea la asociación;
- b) Efectuar el pago de la liquidación por los conceptos y demás beneficios laborales de los trabajadores de la asociación;

- c) Cumplir con las regulaciones respectivas para el cierre de la asociación, incluyendo, entre otros, los entes reguladores, tanto fiscales como parafiscales;
- d) Preparar el estado de situación financiera de la asociación;
- e) Elaborar un inventario detallado y presentar a consideración de la asamblea, para su aprobación, el acta final de liquidación;
- f) Efectuar los pagos a los proveedores y acreedores con los cuales se posea deudas al momento de la disolución;
- g) Cualquier otra gestión inherente a la liquidación de la sociedad. -

Artículo 115.- Efectos de la liquidación de la sociedad: Cumplidas las funciones por parte de los liquidadores, en el tiempo previsto para tales fines, y pagados todos los pasivos y deudas de la asociación, el producto neto restante de la liquidación, si lo hubiere, será distribuido entre los Socios Propietarios titulares de acciones emitidas por el Club, inscritos en el Libro de Socios Propietarios.

Parágrafo Único: En caso de que expire el tiempo previsto para la liquidación de la asociación, los liquidadores podrán solicitar una prórroga por el mismo lapso de tiempo, expresando los motivos por los cuales no pudieron cumplir su obligación en el tiempo previsto. -

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de que, para las elecciones de Junta Directiva, Comité Disciplinario, Comisario Principal y Comisario Suplente, Comité de Apelación Disciplinario y Junta Electoral, no se presentaren planchas y/o postulaciones para la participación, sea el caso que fuere, automáticamente se renovarán por otro período y sus miembros deberán permanecer en cada uno de sus cargos. Esta disposición es taxativa, toda vez que ninguno de los entes internos, antes descritos, podrán quedar acéfalos, es decir, no podrán existir vacíos de poder. -

SEGUNDA: Para todos los efectos de la presente norma estatutaria, se entiende por “día administrativo del club” los días martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana, hasta las 05:00 p.m., excluyendo los días que sean Feriado Nacional o no

laborables, según el decreto que corresponda. La Junta Directiva podrá, motivadamente y deliberado en sesión, decretar los días lunes para disfrute y demás actividades, cuando lo considere conveniente. -

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada por el Registro Público competente la presente normativa estatutaria queda derogado en todo su contenido, el Estatuto anterior registrado el 17 de junio de 1955, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro Público del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital), anotado bajo el N.º. 64, Tomo 8, Protocolo Primero de los Libros de Registro llevados por ese Despacho Registral; y una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de Socios Propietarios, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, por cuanto la presente reforma y adecuación de los Estatutos que aquí se efectúa se lleva a cabo para dar cumplimiento con lo dispuesto en la mencionada ley. -

SEGUNDA: A los fines de dotar a la Asociación Civil Club Táchira de un marco normativo robusto, confiable, transparente, participativo, imparcial e íntegro, que sea cónsono con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos; una vez aprobada por el Registro Público competente la presente normativa estatutaria, la Junta Directiva que esté en funciones estará facultada y habilitada para dictar y actualizar, los reglamentos necesarios para mejor organización y el normal desenvolvimiento del club siempre en función de los presentes Estatutos. Excepto el Reglamento Electoral, el cual debe ser modificado mediante una Asamblea Extraordinaria de Socios Solventes convocada solo para este fin. -

TERCERA: En caso de que la presente normativa estatutaria sea debidamente aprobada por el Registro Público competente antes del 31 de diciembre del año en curso, la junta Electoral deberá entonces elaborar un nuevo Cronograma Electoral para llevar a cabo la **Asamblea General Ordinaria Electoral** contemplada en el Artículo Nro. 23 de los presentes Estatutos, durante la segunda quincena del mes de febrero del año entrante, y la actual Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Comisarios, electos en la Asamblea General

Ordinaria de febrero de 2025, continuarán en sus funciones hasta que sean elegidas las nuevas autoridades del Club. -

CUARTA: Si la condición descrita en la disposición anterior (Tercera) no se cumple, y los presentes estatutos no son debidamente aprobados por el Registro Público competente antes de la conclusión del presente año, las Elecciones de Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisarios se realizarán según lo estipulado en los estatutos actuales y el Cronograma Electoral vigente para comienzos del año entrante. -

QUINTA: La actual Comisión Electoral, elegida en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2024, para el período 2024-2026, se mantendrá en sus cargos hasta que sea electa la nueva Junta Electoral, que, de acuerdo con los presentes Estatutos, corresponde realizarse en la Asamblea General Ordinaria pautada para los primero diez (10) días de mes de octubre una vez sea Aprobada la actual normativa Estatutaria por parte del Registro Público competente. -

SEXTA: Los miembros del Comité de Apelación Disciplinario serán elegidos en la **Asamblea General Ordinaria Electoral**, que se llevará a cabo dentro del mes de marzo del año entrante, siempre y cuando los presentes Estatutos sean aprobados por parte del Registro Público competente antes de finalizar el año en curso. -